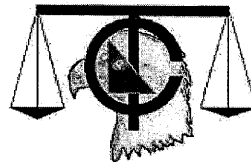




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001367



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:30 horas del día 04 de Abril de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente N° 36/07 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "ABALSAMO GUSTAVO ALFREDO S/ REFINANCIACION DE DEUDA", con el Expediente originario del Fondo Residual N° A-1119/06, caratulado: "ABALSAMO GUSTAVO ALFREDO S/ REFINANCIACION DE DEUDA", que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: "...Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control, se ha emitido el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 119/07, así como el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 164/07.-----

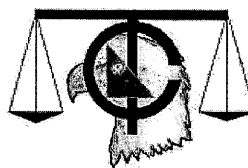
En el Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente indica que, en razón de que la deuda fue originariamente contraída en moneda extranjera (Dólares Estadounidenses), debe tenerse presente lo resuelto a través del Acuerdo Plenario N° 1244. Dicho Informe es compartido por la Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría Contable, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 194/07.-----

Por su parte, el citado Informe Legal indica: 1) Las presentes actuaciones refieren a un Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Financiación por la suma de \$ 21.705,74, por deuda originada en la Línea 9010 - Operación N° 74100, suscripto por el Administrador del Fondo Residual y el Sr. Gustavo Alfredo ABALSAMO. 2) Previamente a la transferencia del crédito al Fondo Residual, el Banco Provincia de Tierra del Fuego procedió a refinanciar la deuda celebrando al efecto un acuerdo de reconocimiento de deuda y refinanciación en moneda extranjera (dólares estadounidenses). Por tanto, considera el letrado actuante que al Fondo Residual se le transfirió una deuda en moneda extranjera, y como tal este Organo de Control ha fijado su criterio mediante el Acuerdo Plenario N° 1244, según el cual debe respetarse la moneda del crédito cedido, y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561 y los arts. 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02, que establece la relación de "un peso" a "un dólar" más C.E.R. 3) En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, obra a fs. 7/14 copia certificada de la Escritura y Acta de Cesión celebrada entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Banco Provincia de Tierra del Fuego; y en cumplimiento del Punto 1 inc. f), obra en las actuaciones a fs. 20/24

AT



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, con lo que se debería considerar cumplido el recaudo. 4) En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución Plenaria, obra a fs. 40 el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 debería considerarse cumplida tal exigencia. Dicho Informe es compartido por el Prosecretario Legal a cargo de la Secretaría Legal, a través del Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 218/07.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, destacando que, tal como indica el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 164/07, este Tribunal fijó su postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al Artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692 en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, a través del Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1244 -de fecha 20/12/06-, notificado al Administrador del Fondo Residual con fecha 01/02/07.-----

En consecuencia, y acorde el análisis efectuado por las áreas legal y contable a través de los Informes comentados ut supra, entiendo corresponde dejar expresa constancia, poniendo en conocimiento del titular del ente controlado que, a los efectos del cálculo de la deuda cuyos antecedentes obran a fs. 15/18 de la presentes actuaciones, deberá estarse al criterio sentado en el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1244.-----

Por otra parte, cabe señalar que a fs. 33 obra un Informe del Administrador del Fondo Residual por el que efectúa un análisis de la garantía ofrecida (pagaré), según lo previsto en la cláusula novena del acuerdo, considerándola suficiente para respaldar la deuda a cancelar en función de su monto. El que, considero, resulta insuficiente a fin de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por el Punto 2° inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02.-----

En efecto, dicha norma exige un *"Informe del Administrador del Fondo Residual por el que se exteriorice el análisis de las garantías ofrecidas, respaldado por los certificados emitidos por los organismos de registro, sobre los bienes registrables del deudor, y todo otro antecedente o documento que justifiquen la aceptación de las garantías ofrecidas."*

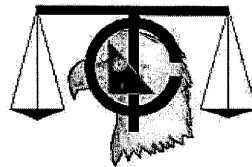
En el caso, atento el monto de la deuda, el plazo de financiación y la fragilidad de la garantía constituida por el deudor, se torna necesario contar con los informes y certificados registrales que acrediten la inexistencia de bienes de titularidad del deudor. Por tanto, entiendo, que no se ha dado cumplimiento al recaudo previsto en el Punto 2 inc. a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02.-----

Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de remitir el Expediente N° A-1119/06 al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

presente; haciendo saber a su titular que, habiendo este organismo de control fijado su postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al Artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692 en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, a través del Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1244, deberá estarse al criterio allí sentado, a los efectos del cálculo de la deuda cuyos antecedentes obran a fs. 15/18 de la presentes actuaciones. Es mi voto."-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoría a cargo de la Presidencia, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinando su voto en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**-----

**ARTICULO 1°.- Remitir al Fondo Residual el Expediente de su registro N° A-1119/06, caratulado: "ABALSAMO GUSTAVO ALFREDO S/ REFINANCIACION DE DEUDA", a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el presente.**-----

**ARTICULO 2°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, habiendo este organismo de control fijado su postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al Artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692 en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, a través del Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1244, deberá estarse al criterio allí sentado, a los efectos del cálculo de la deuda cuyos antecedentes obran a fs. 15/18 de la presentes actuaciones.**-----

**ARTICULO 3°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a las Secretarías Legal y Contable.**-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 00 1367**

AF

CPN DR. Claudio A. Ricciuti  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA